

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 03 de marzo de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, escrito aportado por la parte demandada en el cual solicita control de legalidad con el fin de dejar sin efecto toda la actuación surtida dentro del proceso. Sírvase a proveer.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 03 de marzo de 2021.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que en efecto la parte demandada solicita control de legalidad que contempla el artículo 132 del Código General del Proceso, con el fin de que se deje sin efecto toda la actuación surtida dentro del proceso por considerarla ilegal.

Sea la primero indicar que la figura de control de legalidad es oficiosa y que se instauró para subsanar falencias dentro de cada etapa del proceso con el fin de evitar nulidades, por lo cual no se puede acudir a ella para presentar solicitudes que tuvieron que haber sido propuestas como excepciones dentro del término de defensa, es decir no es para procurar decisiones judiciales que favorezcan a una u otra parte.

Amen de lo anterior, el artículo 132 consigna que los vicios que puedan afectar el proceso se deben sanear una vez finalizada cada etapa del proceso y....*no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

En el presente caso la parte demandada quedó notificada por conducta concluyente a partir del 27 de enero de 2020, si no hizo uso del traslado para su defensa, no puede pretender ahora que el Juez retrotraiga toda la actuación con el fin de revivirle un termino prescrito para excepcionar, puesto que lo alegado en la solicitud de control de legalidad se debe corresponden a excepciones previas y de merito.

Así las cosas no es dable acceder a la solicitud de control de legalidad de la parte demandada y en su defecto el despacho mantendrá incólume las decisiones proferidas al interior del proceso.

Por ello el Despacho dispone:

1. NO acceder a lo solicitado por la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 20 Hoy 04 DE MARZO DE 2020.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria